

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso, el apoderado de la parte demandada ha aportado póliza, en atención a la orden de corrección. Santiago de Cali, 31 de enero de 2022. El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Ejecutivo a continuación Vs. Recuperar S. A. I. P. S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

760013103008-2017-00330-00

Conforme constancia secretarial que antecede, el Despacho procede al estudio de la póliza aportada por la demandada Recuperar S. A. I. P. S., a través de la cual, reitera su solicitud de levantamiento de medidas cautelares, que en dos oportunidades se ordenó corregir al no observar cumplidos los requisitos legales para ello.

En esta oportunidad se tiene que se aportó modificación a la póliza expedida por mundial seguros, su revisión permite concluir que sí lucen cumplidos los requisitos exigidos para los efectos solicitados por el apoderado de la parte demandada y concretamente los contenidos en los artículos 602 y 603 del C. G. P., en tanto en esta oportunidad aquella se expidió para el proceso ejecutivo a continuación y tiene como objeto efectuar el pago efectivo de una eventual orden de pago por efecto de una confirmación de la decisión de primera instancia, en tanto, hasta la presente fecha se encuentra surtiendo la apelación de la sentencia que acogió las pretensiones.

Así las cosas, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas frente a esa demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR LA MODIFICACIÓN DE LA POLIZA C100071484, expedida por Seguros Mundial, que garantiza el pago de la obligación una vez se encuentre en firme la sentencia y que fue allegada por la demandada Recuperar S. A. IPS, conforme las razones expuestas, **CONSECUENCIA:**

ORDENASE LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada Recuperar S. A., IPS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del CGP, en caso de existencia de remanentes se dispondrá lo pertinente. En firme la presente providencia, por Secretaría líbrense los oficios pertinentes para acatar la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2017-00330-00

Dad.